

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210045400

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual decidido declarar que no son competentes para conocer el presente asunto y devolvió las presentes diligencias.

Por lo anterior, y teniendo en que se reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **MARLENE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** y **FRANKLIN ZAMUDIO RICO** en contra de **YURY ANTONIO YEPES AMAYA** y **LUZ MARY CASTILLO**.

Désele a la presente el trámite consagrado en el artículo 384 del Código de General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, manifestándoseles que cuentan con el término de veinte (20) días para su contestación, y a quienes se les advierte que no serán oídos en el proceso hasta tanto demuestren haber pagado el canon completo, es decir sus incrementos desde el mes de diciembre de 2020 fecha en la cual se solicitó la entrega del bien inmueble arrendado, y los que se sigan causando o aporte los últimos recibos de pago correspondiente a los últimos 3 periodos expedidos por el arrendador. (Inciso 2º, numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso).

Exclúyanse las pretensiones séptima y octava del escrito de la demanda, como quiera que, son ajenas al trámite de esta clase de procesos.

Previo al pronunciamiento sobre las medidas cautelares préstese caución por la suma de **\$2.000.000,00**, de conformidad con el numeral 7 inciso segundo del artículo 384 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **CARLOS MAURICIO MILLÁN MEJÍA** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 90 de hoy 12 DIC 2022 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.